



**ACUERDO No. CSJATA19-22**  
**6 de febrero de 2019**

***Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ***

“Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, y se adoptan unas disposiciones respecto a los Juzgados Trece y Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Ordinaria de la fecha y,

**ANTECEDENTES**

Que mediante el Acuerdo No. PSAA14-10402 del 29 de octubre de 2015 se crearon con carácter permanente, trasladaron y transformaron unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional.

Que a partir del 01 de diciembre de 2015, entraron a funcionar los Juzgados Trece, Catorce y Quince Administrativo del Circuito de Barranquilla que a continuación se relacionan, y que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, los procesos del sistema escritural los continuarán conociendo los Juzgados Trece, Catorce y Quince Administrativo del Circuito de Barranquilla; quienes, anteriormente, eran de descongestión y que fueron adoptados como Despachos Permanentes.

Que mediante el Acuerdo CSJATA17-363 del 20 de enero de 2017 se incorporaron como Juzgados Mixtos a los Juzgados Trece y Catorce Administrativos del Circuito de Barranquilla, se incorporó como Juzgado Oral al Juzgado Sexto Administrativo de Barranquilla, y se estableció como Juzgado de Depuración del sistema escritural al Juzgado Quince Administrativo de Barranquilla.

Que mediante escrito radicado el 18 de enero de 2017, suscrito por la Doctora Roxana Isabel Angulo Muñoz y el Doctor Guillermo Osorio Afanador, en su condición de Juez Trece y catorce Administrativo de Barranquilla respectivamente, solicitaron estudiar la posibilidad de transformarlos en juzgados Orales exclusivamente, puesto que a la fecha los juzgados mixtos continúan conociendo los procesos orales y escriturales; lo cual dificulta la labor de administrar justicia de manera pronta y cumplida.

Que la carga oral del Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla corresponde a 443 procesos, y además, una carga escritural detallada de la siguiente manera:

- 118 procesos en trámite posterior, es decir ejecutivos escriturales activos que se encuentran para trámite posterior a sentencia
- 130 procesos ejecutivos escriturales que se encuentran suspendidos por virtud de la ley 550 de 1991

A su vez, el Juzgado Catorce cuenta con la carga oral de procesos, tiene además una carga escritural detallada de la siguiente manera:

- 119 procesos ejecutivos en trámite posterior activos y suspendidos por virtud de la ley 550 de 1991

Que los Jueces precisaron que adicional a las ya mencionadas, las razones que fundamentan su solicitud son las siguientes:

*Desde el 31 de enero de 2017 a el juzgado quince administrativos se le suspendió el reparto de procesos ordinarios, pues los mismos solo son conocidos por los jueces de la oralidad es decir los 14 juzgados restantes de este Distrito Judicial. Por lo que no ha recibido nuevos trámites a excepción de las constitucionales tutelas. Como consecuencia de lo anterior debe haber bajado considerablemente su carga teniendo en cuenta que no recibe procesos nuevos desde hace casi dos años*

*El Distrito de Barranquilla, cumplió el acuerdo de pasivos en el marco de la ley 550, por lo que los usuarios de administración de justicia están solicitando la reactivación de los procesos suspendidos, lo cual implica que habría que reactivarlos creando una carga adicional escritural para estos Despachos que deben tramitar dos sistemas escritural y oral lo cual dificulta la labor de los empleados y de los suscritos funcionarios atentando con una cumplida administración de justicia. Además de la estabilidad en el empleo.*

*Además es de anotar, que a los procesos ejecutivos en trámite posterior asignados a estos Despachos judiciales se les debe dar el impulso correspondiente asignando un empleado del Despacho para liquidar créditos, resolver solicitud de medidas cautelares y entrega de dineros, impulsos que no son de poca monta, no siendo equitativo el reparto laboral entre los demás juzgados administrativos que solo se dedican a la oralidad. Advirtiéndose que los mismo (ejecutivos en trámite posterior) no constituyen salidas efectivas pero a los cuales se les debe invertir tiempo y conocimientos especializados, teniendo en cuenta las operaciones aritméticas que se deben realizar y la decisión de embargar recursos públicos por lo que se debe actuar con suma cautela, sin ser tenido en cuenta en las estadísticas, pues itero son proceso que ya salieron de la carga.*

Que la mencionada solicitud ingresó a la Sala ordinaria del 23 de enero de 2019 y se dispuso someter a reparto la misma para el estudio de una medida de reordenamiento.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero señalar que el Sistema Oral en el campo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla se ha implementado en completa normalidad, sin embargo, se han incrementado las cargas, como se logra observar, en el reporte estadístico, lo que motiva un estudio por parte de esta Sala a continuar implementando la oralidad en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa

**1.- Conversión a despachos para causas orales (exclusivamente).**

Que a través del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de especializar los Juzgados en causas orales, escriturales o mixtas.

*ARTÍCULO 8°. Oralidad. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial*

Frente a la solicitud allegada se procedió a efectuar una verificación del reporte de la información estadística según datos de SIERJU B.I, del periodo correspondiente del 01-01-2018- 30-09-2018 encontrándose lo siguiente:

<b>ADMINISTRATIVO</b>				
<b>PERIODO ENERO - SEPTIEMBRE 2018</b>				
<b>DATOS ORIGINALES</b>				
<b>DESPACHO</b>	<b>INGRESO EFECTIVO</b>	<b>EGRESO EFECTIVO DESPACHO</b>	<b>%IEP</b>	<b>EGRESOS MAX / MIN</b>
Juzgado 001 Administrativo de Barranquilla	375	315	100%	
Juzgado 002 Administrativo de Barranquilla	345	188	69%	MINIMO
Juzgado 003 Administrativo de Barranquilla	337	232	86%	
Juzgado 004 Administrativo de Barranquilla	354	312	100%	
Juzgado 005 Administrativo de Barranquilla	400	208	65%	
Juzgado 006 Administrativo de Barranquilla	390	195	96%	
Juzgado 007 Administrativo de Barranquilla	654	318	72%	
Juzgado 008 Administrativo de Barranquilla	337	203	83%	
Juzgado 009 Administrativo de	236	233	101%	

Barranquilla				
Juzgado 010 Administrativo de Barranquilla	333	230	89%	
Juzgado 011 Administrativo de Barranquilla	361	239	86%	
Juzgado 012 Administrativo de Barranquilla	254	205	105%	
Juzgado 013 Administrativo de Barranquilla	526	353	86%	
Juzgado 014 Administrativo de Barranquilla	723	441	122%	
Juzgado 015 Administrativo de Barranquilla	494	742	159%	MAXIMO
<b>PROMEDIO</b>	408	294	95%	
<b>MAX</b>	723	742	159%	
<b>MIN</b>	236	188	65%	
<b>DESV ESTAND</b>	136	143	23%	
<b>COEFICIENTE DE VARIACION</b>	0	0	24%	
<b>LIMITE INFERIOR</b>	367	251	88%	
<b>LIMITE SUPERIOR</b>	449	337	102%	
<b>VIGENCIA</b>	<b>INGRESOS EFECTIVOS</b>	<b>EGRESOS EFECTIVOS</b>		
<b>T3 2017</b>	<b>342</b>	<b>197</b>		
<b>T3 2018</b>	<b>408</b>	<b>294</b>		

En este orden de ideas, encuentra esta Sala que resulta oportuno la conversión de los Juzgados Trece y Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, para el conocimiento de los asuntos orales de forma exclusiva, y en atención a ello, se dispondrá que los Despachos recientemente incorporados al Sistema Oral de manera exclusiva, deberán remitir los expedientes escriturales debidamente organizados, relacionados y foliados en el estado en que se encuentren al Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Barranquilla quien continuará depurando dichos asuntos.

La anterior medida entrará en vigor a partir del primero (01) de marzo de 2019, y los funcionarios judiciales de los Juzgados Trece y Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla deberán registrar la novedad de la remisión del asunto en el software correspondiente al registro de actuaciones judiciales, previo a su entrega.

Esta Sala dispondrá la copia del presente Acuerdo a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de este seccional y a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos para que se dé cumplimiento a la anterior medida con rigurosidad y parametrizando el sistema para su aplicación adecuada.

La Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos con el apoyo de la Oficina de Sistemas y la Oficina de Soporte TYBA, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto, y de ser necesario escalará los obstáculos

que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Convertir **en ORAL a los** Juzgados Trece y Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, **para que a partir del 01 de marzo de 2019** por lo que comenzarán a conocer asuntos del sistema oral exclusivamente.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir del 01 de marzo de 2019 el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Barranquilla, entrará a conocer los asuntos escriturales que le remitan los Juzgados Trece y Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla hasta su culminación.

**PARAGRAFO 1º:** Los Juzgados Trece y Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla deberán registrar la novedad de la remisión del asunto en el software correspondiente al registro de actuaciones judiciales, previo a su entrega.

**ARTICULO TERCERO:** La Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos con el apoyo de la Oficina de Sistemas y la Oficina de Soporte TYBA, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia del presente Acuerdo a la a la Oficina de Soporte TYBA y a la Oficina de Sistemas de este seccional, a fin de que se dé cumplimiento a la anterior medida con rigurosidad y parametrizando el sistema para su aplicación adecuada.

**ARTICULO QUINTO:** El Consejo Seccional de la Judicatura a través de su Secretaria, informará a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas en los Acuerdos No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar la anterior decisión a los titulares de los los Juzgados Trece y Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, La Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos, la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial y la Oficina de Soporte TYBA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional, para conocimiento de la ciudadanía en general y de los servidores de la Rama Judicial.

**ARTICULO OCTAVO: Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Ponente



**JUAN DAVID MORALES BARBOSA**  
Magistrado (E)

CREV/ ELM